

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza con pronunciamiento del demandado a través del correo electrónico institucional, razón por la cual se le da por notificado por conducta concluyente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2020

JHONIER ROJAS SANCHEZ

El Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto: **1144**
Actuación: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante: **MARIA CECILIA URREGO BORJA**
Demandado: **CARLOS ALBERTO JORDAN**
Radicado: **76001-3110-001-2019-00483-00**
Providencia: **Auto Notifica por Conducta
Concluyente**

Se recibe a través del correo electrónico mensaje del demandado en el cual manifiesta lo siguiente:

“----- Forwarded message -----

De: **carlos alberto jordan serrano** <carlosjordanserrano@gmail.com>

Date: vie., 28 ago. 2020 a las 8:55

Subject: solicitud

To: <j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov>

buenos días solicito de manera atento me colaboren con el proceso ya que no soy de la ciudad de cali y me encuentro en la ciudad de bucaramanga mi nombre es carlos alberto jordan serrano y mi número de cedula es 91290929, yo he hablado con la abogada NAYFA MARTINEZ MOLINA, a finales del mes de marzo cuando me enteré de todo y le comente que queria hacer conciliación pero por los motivos que ya ustedes conocen, no he podido viajar a cali para presentarse. entonces me tomo el atrevimiento si me pueden colaborar por este medio para asi saber qué debo hacer y cómo les dije la idea es conciliar entre las partes agradezco su valiosa colaboración

cordialmente,

Carlos Jordan Serrano
Administrador de Empresas
3112162915 / 3193389324
Bucaramanga / Santander”

De lo dicho por el demandado en su mensaje se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del CGP que a la letra indica:

“...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”

Es así como se tiene notificado por conducta concluyente a **CARLOS ALBERTO JORDAN SERRANO** del Auto 3592 del 19 de noviembre de 2019 en el cual se libró mandamiento de pago, a partir de la notificación que por Estado Electrónico se haga de esta providencia.

Se le hace saber al demandado que cuenta con 5 días para pagar el crédito que se le cobra y 10 días para proponer excepciones de mérito. Los términos corren paralelos a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

También se dispone enviar el expediente digitalizado al demandado al correo electrónico carlosjordanserrano@gmail.com a fin que pueda ejercer su derecho de defensa.

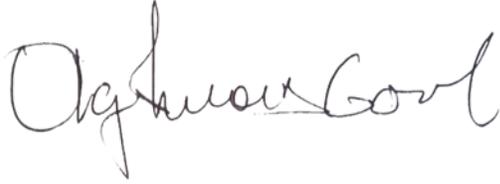
En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO. - **Declarar** notificado por conducta concluyente al señor **CARLOS ALBERTO JORDAN SERRANO** del Auto 3592 del 19 de noviembre de 2019 en el cual se libró mandamiento de pago, a partir de la notificación que por Estado Electrónico se haga de esta providencia; haciéndole saber que tiene 5 días para pagar el crédito que se cobra y 10 días para proponer excepciones, los términos corren de forma paralela a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

SEGUNDO. – Enviar el expediente digitalizado al apoderado del demandado al correo electrónico carlosjordanserrano@gmail.com

NOTIFIQUESE,



OLGA LUCIA GONZALEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ